



Rosario, 10 de Febrero 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 01/2019 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4394-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTROS SUJETOS DEBERÁN INFORMAR A LA AFIP Y A SUS CLIENTES LAS OPERACIONES REALIZADAS

Se establece que las entidades financieras, los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán informar a la AFIP las operaciones efectuadas por sus clientes, personas humanas y sucesiones indivisas, por las que se paguen o pongan a disposición intereses o rendimientos que puedan estar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera - art. 90.1 de la ley del gravamen-. La información a suministrar es la correspondiente al año calendario 2018, mientras que a partir del año 2019, se encuentra vigente un régimen de información de similares características -dispuesto por la RG (AFIP) 4298-.

La citada información correspondiente al año 2018 deberá remitirse a la AFIP hasta el día 15/3/2019.

Además, los sujetos que deben informar a la AFIP las citadas operaciones deben poner a disposición de sus clientes, en un plazo no menor a treinta días de la fecha prevista para el vencimiento de la declaración jurada de ganancias de las personas humanas, la citada información correspondiente a intereses y rendimientos, y además, la referida a la enajenación de títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4395-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR. LA AFIP PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO “NUESTRA PARTE” EL DETALLE DE LAS OPERACIONES SUMINISTRADAS POR LOS DISTINTOS AGENTES DE INFORMACIÓN

La AFIP pondrá a disposición de los sujetos alcanzados por el impuesto cedular, a través del servicio “Nuestra Parte”, la información -proveniente de los distintos regímenes de información- con que cuente respecto de la constitución de plazos fijos, operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Además, se establecen los distintos documentos que para cada tipo de operación deben respaldar la liquidación del impuesto efectuada por los contribuyentes, que, recordamos, también incluye la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4396-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y OTRAS RENTAS. ADECUACIONES OPERATIVAS, NUEVAS DEDUCCIONES APLICABLES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Se introducen modificaciones y adecuaciones en el régimen de retención del impuesto a las ganancias sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros, entre las cuales destacamos:

- Los agentes de retención deberán presentar obligatoriamente, a través de transferencia electrónica de datos, el formulario de declaración jurada F. 1357 “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de aquellos beneficiarios de rentas que obtengan en el período fiscal que se declara ingresos brutos





superiores a \$ 1.000.000. Para aquellos que perciban menos de \$ 1.000.000, el empleador podrá optar por presentarlo de forma electrónica. En caso de que no lo haga de forma electrónica, deberá entregarle una copia al beneficiario de la renta y conservar otra copia en su poder, a disposición del personal fiscalizador de la AFIP.

- Aquellos beneficiarios por los cuales los empleadores presenten su “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” de forma electrónica podrán consultar la misma a través del “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”.

- Se aclara el tratamiento en el impuesto a aplicar para quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos en el caso de indemnizaciones o acuerdos de retiro voluntario y otros que superen los montos indemnizatorios mínimos previstos para despidos sin causa, y los supuestos en los que quedarán exceptuados de presentar la declaración jurada anual y de inscribirse para autodeterminar el impuesto.

- Para el caso de los corredores y viajantes de comercio, cuando utilicen auto propio, se elimina el límite del 40% de las deducciones relativas a la amortización y los intereses por la adquisición del mismo, y se establece la forma de proporcionar el gasto cuando además se utilice el rodado para uso particular.

- Se incorporan como deducciones los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, seguros mixtos que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro, y la adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión con fines de retiro.

- Son deducibles los gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo con carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueran reintegrados.





- Se aclara que las deducciones a computar respecto del impuesto determinado (ej.: impuesto sobre los débitos y créditos bancarios) solo procederán cuando el beneficiario de las rentas no sea también contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias.

- Se deja sin efecto la obligación por parte de los trabajadores de informar mensualmente a través del SiRADIG los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/1/2019; no obstante, el “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador” se encontrará habilitado a partir del 1/3/2019 para que los empleados puedan informar las nuevas deducciones incorporadas por la presente correspondientes al período fiscal 2018 y siguientes.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 31/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. CALENDARIO FISCAL 2019

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la Provincia correspondientes al año 2019.

Se fija el 31/1/2019 como fecha de vencimiento para realizar el pago del monto total anual del Régimen Simplificado para el período fiscal 2019 (con la obtención de un descuento equivalente al monto de dos cuotas sobre el total de dicho monto) -art. 14 bis de la ley impositiva-.

LEY (Poder Legislativo) 27486-FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE EL CAPITAL DE COOPERATIVAS Y MUTUALES DE AHORRO, DE CRÉDITO Y/O FINANCIERAS, DE SEGUROS Y/O REASEGUROS





A través de la ley de presupuesto -L. 27467-, se estableció una contribución especial sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades financieras y de seguros con alícuotas del 4% o del 6%, según el capital a gravar.

Ahora, por medio de la presente ley, se deroga lo dispuesto por la ley de presupuesto y se crea la contribución extraordinaria de carácter transitorio sobre el capital de cooperativas y mutuales que desarrollen actividades de ahorro, de crédito y/o financieras, y de seguros y/o reaseguros, que se aplicará en todo el territorio de la Nación por los cuatro primeros ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2019.

Asimismo, se establece un mínimo no imponible de capital de \$ 50.000.000, el cual será actualizado anualmente a partir del período 2020, inclusive, por la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor).

En este orden, se redujeron las alícuotas a aplicar (respecto de lo establecido por la ley de presupuesto), estableciendo las siguientes tasas, según el capital a gravar:

- Capital imponible que exceda el mínimo no imponible, hasta \$ 100.000.000: 3%.
- Capital imponible que exceda el mínimo no imponible, de \$ 100.000.000 en adelante: pagarán \$ 3.000.000 más el 4% sobre el excedente de \$ 100.000.000.

Las cooperativas que hayan ingresado por el mismo ejercicio la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (creada por la L. 23427) podrán computar la misma como pago a cuenta del presente gravamen.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 32/2018-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. MÍNIMOS. UTILIZACIÓN DEL APLICATIVO SIRCAR

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-.





Entre las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

- Se incrementa de \$ 22.000.000 a \$ 29.000.000 el monto de ingresos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.
- Se incrementan los montos mínimos a partir de los cuales se deben practicar las retenciones y/o percepciones.
- Se establece que los contribuyentes alcanzados por las normas de Convenio Multilateral que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia deberán utilizar el aplicativo SIRCAR para la presentación y pago de sus declaraciones juradas, a partir de la primera quincena del mes de febrero de 2019. Asimismo, los contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluidos los Organismos del Estado, que actúan como agentes de retención y/o percepción del impuesto para la Provincia podrán optar por la utilización del citado aplicativo.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 1/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 2/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 5 RELEASE 1. APROBACIÓN

Se aprueba la versión 5 release 1 del programa aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF), de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 1/2019, inclusive.

El mismo incorpora nuevos valores de alícuotas y mínimos introducidos por la reforma tributaria -L. (Santa Fe) 13875-, como así también los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.





RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 1/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO SI.PRIB. VERSIÓN 3.0 RELEASE 11. ACTUALIZACIÓN

Se aprueba la actualización de la versión 3.0 release 11 del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Esta actualización incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875- y los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 3/2019-SANTA FE. SELLOS. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN (SIPRES). VERSIÓN 2.0, RELEASE 26. ACTUALIZACIÓN

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe actualiza el programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SiPreS) versión 2.0, release 26.

Esta actualización incorpora, entre otros, los cambios introducidos a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875- y los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13833-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. INDUSTRIAS LÁCTEAS. CONDICIONES

Se crea un régimen de fomento, promoción y desarrollo de la producción láctea de la Provincia de Santa Fe.

En materia impositiva, destacamos que las industrias lácteas deberán cumplir, en forma conjunta, con las siguientes condiciones, a los efectos de gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos -inc. ñ) del art. 213 del CF-:





- Que todas las compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados.
- Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche.
- Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche.
- Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. Asimismo, se establece que el cumplimiento de las presentes condiciones será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche, bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 10/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL. SE SOLICITARÁ UN INFORME TÉCNICO SUSCRITO POR PROFESIONAL CONTABLE PARA LA SOLICITUD DE RECUPERO Y COMPENSACIÓN DEL SALDO TÉCNICO A FAVOR

Se establece que, para que los fabricantes de bienes de capital alcanzados por la alícuota del 10,5% -incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley del impuesto al valor agregado- soliciten el recupero del eventual saldo a favor técnico no utilizado para ser computado contra otros impuestos, los mismos deberán adjuntar al “Formulario de Declaración de Saldo Técnico del Impuesto al Valor Agregado (IVA)” y al informe técnico suscripto por un profesional ingeniero un informe técnico suscripto por un profesional contable.

En el mismo, el contador suscribirá un informe especial respecto de los bienes producidos por la empresa, los bienes seriados y los bienes no seriados.

Por medio de la resolución (SI) 17/2018, se modificó el procedimiento para la presentación de la mencionada solicitud, la cual debe realizarse a través de la Web de la





AFIP, ingresando a la plataforma Trámites a Distancia y seleccionando el trámite “Solicitud de saldo técnico de IVA para fabricantes de bienes de capital”.

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 4/2019-SANTA FE. ESTABILIDAD FISCAL. INGRESOS BRUTOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA PARA EL EJERCICIO 2019. SOLICITUD. PROCEDIMIENTO. MODIFICACIÓN

En virtud de las recientes modificaciones introducidas a la ley impositiva -L. (Santa Fe) 13875-, se adecua el procedimiento que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota para el ejercicio 2019, cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 59/2019-MPUESTO A LAS GANANCIAS. SE ESTABLECEN LOS MONTOS MÁXIMOS A DEDUCIR POR SEGUROS PARA CASOS DE MUERTE, SEGUROS MIXTOS Y POR LOS PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADOS

Se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.

Asimismo, se establece que el monto dispuesto para el período fiscal 2021 será ajustado cuando se dicte la ley que establezca la cantidad de UVT correspondientes a la actualización de cada parámetro monetario.

Para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.





RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 5/2019-SANTA FE. SELLOS. PROGRAMA APLICATIVO AGENTES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN PARA BANCOS (BARSE). VERSIÓN 1.0, RELEASE 16. ACTUALIZACIÓN

Se aprueba la versión 1.0 release 16 del programa aplicativo Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE).

El mismo incorpora el nuevo valor del módulo tributario introducido por la reforma tributaria -L. (Santa Fe) 13875-, como así también los vencimientos para el año 2019 -RG (API Santa Fe) 31/2018-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4400-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DEL MISMO

Se establecen las formas, plazos y condiciones para el ingreso del derecho de exportación a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, según lo dispuesto por el decreto 1201/2018.

En este orden, señalamos:

- Los sujetos que realicen las citadas operaciones deberán utilizar el Sistema de Cuentas Tributarias.
- A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”, dentro del servicio de Cuentas Tributarias. La citada declaración jurada (F. 1318), confeccionada en función de los comprobantes electrónicos clase “E” emitidos en cada mes calendario, estará sujeta a conformación por medio de su presentación o no por parte del responsable.
- El registro de la declaración jurada se efectuará en forma sistémica el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período mensual que se informa.





- El ingreso del monto resultante de la declaración jurada presentada se efectuará dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” y/o transferencia electrónica de fondos.

Señalamos que para la aplicación del beneficio de no tributar el derecho de exportación para las micro y pequeñas empresas, que hayan facturado menos de U\$S 600.000 dólares -art. 5, D. 1201/2018- se tendrá en cuenta la inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a partir del primer día del mes en que se produjo, y el monto de las exportaciones se computará desde el 1 de enero de cada año calendario.

Por medio del decreto 1201/2018, se estableció que aquellos exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada hayan exportado servicios por menos de U\$S 2.000.000 se les concederá un plazo de espera, sin intereses, de 45 días corridos contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada correspondiente para el ingreso del derecho respectivo. Los mismos podrán consultar su situación en el Sistema Registral en el menú “Consulta” opción “Datos registrales - Caracterizaciones”.

Por su parte, se habilitará desde el 1/2/2019 y hasta el 5/2/2019 una aplicación para que se informe el comprobante asociado de las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019 y que no tengan informado el comprobante asociado que ajusta. En caso de no informarse en este plazo, las mismas se afectarán al período correspondiente al mes de enero 2019.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4401-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EXPORTACIÓN DE SERVICIOS. SE SUSTITUYE LA NORMATIVA REFERIDA A LA FACTURACIÓN DE LAS MISMAS

Se sustituye la normativa referida a la facturación de la exportación de servicios. En este orden, señalamos las principales características del presente régimen de facturación:

- Las prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación.
- Las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes dispuestas por la resolución general (AFIP) 1415 no resultarán de aplicación respecto de los sujetos y operaciones alcanzados por las presentes disposiciones.
- En los comprobantes que se emitan, el tipo de operación “Exportación de Servicios” deberá identificarse mediante el código “2”.
- La solicitud de autorización a la AFIP para emitir dichos comprobantes podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso de que la fecha de solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- Se deberá indicar el país destino de la factura y podrán emitirse en moneda de curso legal o en moneda extranjera. En este caso, se establecen especificaciones respecto del tipo de cambio a utilizar para cada caso.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/1/2019.

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 18/2019-REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones ganaderas y agropecuarias afectadas por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios que se encuentren ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe.





RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 6/2019-SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. CONSTANCIA DE AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO

La Administración Provincial de Impuestos -API- establece que los contribuyentes y/o responsables que actúan en carácter de agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos deberán exteriorizar su condición respecto de dicho tributo mediante la constancia de inscripción obtenida desde la página web del Organismo, en todos los actos, operaciones o trámites que requieren tal justificación.

Asimismo, aquellos terceros que interactúan con los mencionados agentes tendrán la posibilidad de obtenerla directamente accediendo desde la citada página web.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4407-PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL DE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTE. SE HABILITA LA FUNCIONALIDAD PARA REALIZARLA A TRAVÉS DE UN VEP

La AFIP habilita una funcionalidad dentro del sistema informático “Mis Facilidades”, para poder efectuar la cancelación anticipada total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un VEP.

En tal sentido, se establece que dicho procedimiento se podrá aplicar por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente, y los contribuyentes deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

El VEP que se genere para la cancelación anticipada total del plan vigente tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación, y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación de pago” del VEP correspondiente.





Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/1/2019.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4408-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS PARA COMERCIANTES, PRESTADORES Y/O LOCADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN CON TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRA, DÉBITO Y/O PAGO. SE EXCLUYE DEL RÉGIMEN A LAS MICRO EMPRESAS Y DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN A LAS PROPINAS, GRATIFICACIONES Y SIMILARES

Se establece que quedan fuera del cálculo de la retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias -en el marco del régimen dispuesto para comerciantes, prestadores y/o locadores de servicios que operen con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago [RG (AFIP) 140 y RG (AFIP) 4011-E]- los importes adicionados voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, los cuales no podrán superar el 15% del importe facturado por la operación que les dio origen.

Por otra parte, se establece que el régimen no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios categorizados como microempresas, siempre que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 30/1/2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

